

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 023-19  
De 7 de marzo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día dieciséis (16) de enero de 2019, el promotor **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 552082 (S) cuyo representante legal es el señor **JORGE ISAAC QUIROZ GUZMAN** portador de la cédula de identidad personal 8-700-1005, con domicilio en la provincia de Panamá y ha designado Yarelys Gómez como persona de contacto, al teléfono celular número 62477621, correo electrónico galvezyarelys@gmail.com, página web www.naturalco2.net; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)** elaborado bajo la responsabilidad de

los consultores **GILBERTO ORTIZ Y DAYSI VILLAREAL** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IAR-168-2000 e IRC-002-2015** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 31, 32 y 33 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-006-2019** del veintidós (22) de enero de 2019 visible en la foja 34 y 35 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto a desarrollar consiste en la remodelación y construcción que deberán realizar conforme a los planos aprobados, y lo indicado por la ficha indicativa del CAIPI y los “Estándares de Calidad en los Centros de Orientación Infantil y Familiar” del Ministerio de Desarrollo Social de la Dirección de Servicios de Protección Social. El alcance del proyecto incluye: Estudio y diseño de obras a presentar, para ser aprobado por el MIDES, desarrollo de planos constructivos y especificaciones técnicas, ejecución de la remodelación y construcción conforme a los diseños aprobados, mobiliario de cocina, comedor, servicios sanitarios, aulas y áreas exteriores de juego y recreación, medidas de mitigación para la ejecución de todas las etapas del proyecto, 36 meses para el mantenimiento y reemplazo de piezas y equipamiento, así como la garantía por 36 meses por la obra arquitectónica y obra civil ejecutada, después de la entrega a satisfacción de la instalación y todos los elementos ejecutados.

Para la etapa constructiva contemplan las siguientes actividades: Limpieza y disposición de escombros existentes en el terreno, demoliciones y remociones de estructuras y elementos existentes que se requieran. Remodelación y construcción: Toda la actividad de albañilería incluyendo el resane general de paredes existentes, instalación de cielo raso, techo (remoción/installación completa de la estructura y cubierta de techo del centro, sellador base y pintura de paredes nuevas; interiores y exteriores, instalación de “topping” de piso en áreas requeridas, instalación de revestimiento de piso + corte e instalación de zócalos, instalación de azulejos en paredes de baños y cocina. H = nivel de cielo raso, instalación de azulejos de piso con antideslizante 200mm x 200mm en ducha de niños, suministro e instalación de sistema de seguridad de verjas, instalación completa de sistema eléctrico general (todo nuevo), instalación de sistemas especiales (detectores de humo y extintores), instalación completa de sistema de aire acondicionado, sistemas de agua potable, sistema sanitario y pluvial, instalación del sistema de gas, instalación de grama sintética, instalación de piso de caucho, adoquines, conexión al sistema de alcantarillado sanitario de la comunidad, tanque de reserva de agua, ebanistería completa, cerca en verjas en el área frontal y cerca ciclón con serpentina en el resto del perímetro, herrería completa del CAIPI, estacionamientos (usuarios y personas con discapacidad) , equipamiento y mobiliario necesario para todas las áreas del centro (incluye áreas de juegos), todos los “otros trabajos” necesarios y requeridos para la remodelación, construcción, equipamiento y funcionamiento del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, limpieza general del proyecto durante la construcción y limpieza final profunda antes de la entrega final, cerca tipo clásica estilo europeo en el área frontal y perimetral, cerca de plástico en el área de juegos, equipamiento y mobiliario del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA

PRIMERA INFANCIA (incluye área de juegos). El proyecto contará con un área total de construcción de mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1, 758 m<sup>2</sup> 75 dm<sup>2</sup>). Las aguas residuales serán tratadas a través de un tanque séptico con su respectivo pozo ciego.

Este proyecto se ubica en la comunidad de El Bijagual, en el corregimiento y distrito de Antón, específicamente en la Finca N° 16306, Rollo 9510, en una superficie de 4600 m<sup>2</sup> propiedad del Municipio de Antón, para el cual mantienen un convenio de uso y administración N° 27-15 entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ANTÓN. El promotor también presentó el Contrato No. 003/DIDS-2018 celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la empresa QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A. y la orden de proceder para el desarrollo de la obra.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 926143.125 N, 581600.051 E; 2) 926113.273 N, 581610.259 E; 3) 926106.997 N, 581609.821 E; 4) 926097.246 N, 581603.893 E; 5) 926087.559 N, 581587.101 E; 6) 926084.544 N, 581579.752 E; 7) 926085.095 N, 581576.350 E; 8) 926128.777 N, 581563.172 E y 9) 926129.182 N, 581568.150 E.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticuatro (24) de enero de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiocho (28) de enero de 2019, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto en la comunidad de El Bijagual, en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0112-19** del día veintiocho (28) de enero de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día siete (7) de febrero de 2019, (foja 45 y 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintiuno (21) de febrero de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0112-19** (visible en la foja 50 exp. administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO**

**PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL).**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**, cuyo **PROMOTOR** es **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A.** Este proyecto se ubica en la comunidad de El Bijagual, en el corregimiento y distrito de Antón, específicamente en la Finca N° 16306, Rollo 9510, en una superficie de 4600 m<sup>2</sup> propiedad del Municipio de Antón, para el cual mantienen un convenio de uso y administración N° 27-15 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ANTÓN**. El promotor también presentó el Contrato No. 003/DIDS-2018 celebrado entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** y la empresa **QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A.** y la orden de proceder para el desarrollo de la obra. El proyecto contará con un área total de construcción de mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1, 758 m<sup>2</sup> 75 dm<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.

- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de demolición de la infraestructura existente y el movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) El Promotor deberá contar con la certificación de interconexión de agua potable, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del Ministerio de Salud (MINSA), para el diseño del tanque séptico y pozo ciego dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental.
- h) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, las actividades humanas y las infraestructuras que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
- l) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n) El promotor deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- p) En caso de requerir la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- v) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **JORGE ISAAC QUIROZ GUZMAN**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días, del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

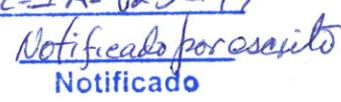


Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 11 de marzo de 2019  
siendo las 11:20 de la mañana  
notifique personalmente a Notificado  
por escrito de la presente  
documentación DRCC-IA-023-19  
   
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI GOTITAS DE MIEL (BIJAGUAL)**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: QRT ARQUITECTOS CONTRATISTA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 1, 758 m<sup>2</sup> 75 dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DECC-IA-023-19 DE 7 DE marzo DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Panamá, 8 de Marzo del 2019.

Director Regional

**Ing. Ricardo Herrera**

Ministerio de Ambiente - Coclé

E. S. M.



Estimado Director:

Yo **JORGE QUIROZ**, con cédula de identidad personal N° **8-700-1005**, Me notifico de la Resolución DRCC-IA- 023-19 emitida en el mes de marzo del presente año, referente al Estudio de Impacto ambiental “*ESTUDIO Y DISEÑO, ELABORACION DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACION, CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CAIPI “GOTITAS DE MIEL(BIJAGUAL)*”, y a la vez autorizo a **ISAAC GONZÁLEZ** con cédula de identidad n°8-723-2162, a que en mi representación retire dicha Resolución.

Sin más por el momento queda de usted.

Atentamente,

  
**Sr. JORGE QUIROZ**  
**C.I 8-700-1005**  
Representante Legal  
QRT Arquitectos Contratista, S.A.



Yo, **JORGE E. GANTES S.**, Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:  
Que hemos comprobado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá, 08 MAR 2019  
Testigo JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto  
Testigo JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Isaac  
Quiroz Guzman

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUN-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 17-NOV-2015 EXPIRA: 17-NOV-2025



8-700-1005

